

ISSN 0124-0552

ALCALDESA MAYOR Claudia Nayibe López Hernández

REGISTRO DISTRITAL



REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2021

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 798 (Febrero 5 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA
LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES
“BOGOTÁ COMPRA BOGOTÁ”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y legales, en especial las conferidas por el
numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421
de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Implementar la estrategia de compras locales “Bogotá compra Bogotá” establecida en el artículo 123 del Acuerdo 761 de 2020, Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que busca incentivar el consumo de bienes y servicios que se ofertan en el tejido empresarial de la ciudad región.

La Administración Distrital será la encargada de su implementación, a través de las entidades que estime competentes para tal fin y con la participación de los actores privados, para así incentivar la reactivación económica de las Mipymes en cada localidad y definiendo los planes de acción para la compra de bienes y servicios.

ARTÍCULO 2. ESTRATEGIA DISEÑADA CON BASE EN LA EVIDENCIA. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá contar con la información contenida en los estudios, informes y boletines del Observatorio de Desarrollo Económico, para implementar la estrategia “Bogotá compra Bogotá”.

Con base en lo establecido en la meta 170 del programa 24 del Anexo No 1 del Acuerdo 761 de 2020, Plan

de Desarrollo Distrital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, la Administración creará el directorio digital de Mipymes “Bogotá compra Bogotá”

ARTÍCULO 3. EMPRESAS BOGOTANAS. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. deberá buscar medidas en el marco de la estrategia “Bogotá compra Bogotá”, para permitir que las compras públicas hechas a empresas bogotanas aumenten.

Se encargará a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. o a quien ésta designe, para emitir un reporte descriptivo anual de las compras hechas a empresas bogotanas, la variación porcentual con el periodo inmediatamente anterior y los sectores económicos beneficiados.

ARTÍCULO 4. ENCADENAMIENTO Y CONTACTO COMERCIAL. La estrategia “Bogotá compra Bogotá” propenderá por relacionar las cadenas productivas de la ciudad región, construir un amplio portafolio de bienes y servicios locales y conectar a las Mipymes con posibles compradores empresariales.

PARÁGRAFO. Serán prioritarias las acciones enfocadas en recuperar los sectores económicos más afectados por la pandemia del Covid 19, y generar mayor resiliencia social y ambiental, con base en los estudios e informes del Observatorio de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN DE “BOGOTÁ COMPRA BOGOTÁ”. La Alcaldía Mayor o quien ésta designe, dentro de sus competencias, deberá evaluar el impacto de esta estrategia de acuerdo con el número de nuevos clientes de las micro, pequeña y medianas empresas, los índices de reducción de cierre de empresas, el número de nuevos emprendimientos, la reducción de los índices de desempleo, entre otros, que considere pertinentes para el efecto, e informar los resultados cada año al Concejo de Bogotá D.C., a partir de la anualidad siguiente a su implementación.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital brindará desde la competencia y funciones de las entidades involucradas, el acompañamiento y asesoría a las Mipymes

que lo requieran, para integrarse a la economía digital en el marco de la estrategia “Bogotá compra Bogotá”.

ARTÍCULO 6. MARCA CIUDAD. La estrategia “Bogotá compra Bogotá” incluirá asesoría para las empresas de la ciudad región, interesadas en obtener la autorización para el uso de la marca ciudad en sus bienes o servicios ofertados, respetando los lineamientos contenidos en el Acuerdo 744 de 2019 “Por medio del cual se dictan los lineamientos para el uso de la marca ciudad BOGOTÁ y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, teniendo en cuenta criterios de calidad y construcción de identidad distrital.

ARTÍCULO 7. TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA. La Administración Distrital contará con el término de un (1) año, para dar cumplimiento al presente Acuerdo a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaría General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.
Febrero 5 de 2021

Acuerdo Número 799 **(Febrero 5 de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL, SE PROMUEVE EL SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD VIAL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. En los nuevos procesos de adquisición de flota de buses para el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se garantizará la implementación de dispositivos que permitan el control de exceso de velocidad, según las disposiciones vigentes. Lo anterior estará alineado con el Plan Distrital de Seguridad Vial de Bogotá.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A., conjuntamente y en el marco de sus competencias, rendirán un informe trimestral al Concejo de Bogotá, donde indique la siniestralidad grave, entendida con heridos o con muertos, asociada a exceso de velocidad; presentada en el Sistema Integrado de Transporte Público.

PARÁGRAFO. El primer informe se presentará seis (6) meses después de haberse aprobado el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. A partir de los mencionados informes, TRANSMILENIO S.A. promoverá la realización de inspecciones de seguridad vial a los tramos críticos, en términos de siniestralidad vial grave asociada al sistema troncal y zonal, cuando estas sean necesarias; comunicará a la Secretaría Distrital de Movilidad el resultado de las mismas y propenderá por un plan de acción para prevenir siniestros viales y reducir el número de víctimas humanas y animales en estos tramos. El plan de acción podrá incluir medidas a implementar por parte de los concesionarios, en el marco de los contratos de concesión existentes.

ARTÍCULO 4. De la misma manera y de acuerdo con los informes, la Secretaría Distrital de Movilidad promoverá la realización de inspecciones de seguridad vial a los tramos críticos, en términos de siniestralidad vial grave asociada al SITP Provisional, cuando estas sean necesarias, y como resultado propenderá por un plan de acción para prevenir siniestros viales y reducir el número de víctimas en estos tramos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A., conjuntamente y en el marco de sus competencias presentarán un reporte trimestral a la ciudadanía, por medio de su página web respectivamente, sobre siniestralidad grave asociada a exceso de velocidad presentada en el Sistema Integrado de Transporte Público. Dicho informe deberá establecer como mínimo el lugar donde se presentó el siniestro asociado a exceso de velocidad, la velocidad promedio a la que iba el vehículo, el concesionario al que pertenece el vehículo, el modelo y las características técnicas del mismo.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital realizará anualmente una estrategia de sensibilización, alrededor de la ocurrencia de siniestros viales graves, ocasionados en el Sistema Integrado de Transporte Público.

ARTÍCULO 7. En ningún caso, la puesta en marcha de lo establecido en el presente Acuerdo, irá en detrimento de los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera del gasto público.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.
Febrero 5 de 2021

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 045 **(Febrero 8 de 2020)**

“Por medio del cual se incorporan unos recursos al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 28 del Acuerdo Distrital 788 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 63 del Decreto Distrital 714 de 1996, cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 788 del 22 de diciembre de 2020, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, el cual fue liquidado mediante el Decreto Distrital 328 del 29 de diciembre de 2020.

Que el artículo 28 del Acuerdo Distrital citado dispone, en relación con la incorporación de recursos adicionales, que *“Los recursos adicionales de Otras Transferencias de la Nación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia FOME, así como los provenientes de la firma de convenios con entidades del nivel nacional o territorial, o asignaciones del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando tengan destinación específica, deberán incorporarse por decreto distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda informará sobre estas incorporaciones al Concejo Distrital, dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto administrativo respectivo.”*

Que mediante la Directiva No. 17 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se distribuyeron recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME a las entidades territoriales, dispuestos para concurrir en la financiación de la implementación de los planes de alternancia educativa en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Que de acuerdo con la información relacionada en el Anexo 1 de la Directiva en mención, a Bogotá le correspondieron \$18.859.106.741, los cuales deben ser incorporados con la debida oportunidad en el presupuesto del Distrito Capital, con el fin de dar inicio a los procesos contractuales que permitan garantizar la prestación del servicio educativo conforme a lo definido en los planes de alternancia

Que mediante la Directiva No. 18 del 28 de diciembre de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, se determinó y resaltó, que los recursos asignados mediante el FOME a las entidades territoriales para la implementación de la alternancia educativa, tienen una destinación específica determinada en la Directiva No. 17 del 20 de noviembre de 2020.

Que con el fin de garantizar un Retorno Gradual, Progresivo y Seguro (GPS) de la Comunidad Educativa en la vigencia 2021, se hace necesario incorporar los recursos mencionados al presupuesto de la Secretaría de Educación del Distrito - SED. Con esta apropiación se busca realizar actividades para la adquisición de elementos de bioseguridad, protección personal y adecuaciones o acciones necesarias para cumplir con las medidas y protocolos para la mitigación de los efectos de la emergencia, de acuerdo

con la destinación y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante solicitud de la Secretaría de Educación del Distrito radicada ante la Secretaría Distrital de Hacienda con el número 2021ER0131001 del 26 de enero de 2021, solicitó adicionar dichos recursos en el marco de la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano”*, para lo cual, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 22751 del 9 de diciembre de 2020, *“Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.”*.

Que asimismo el Ministerio del Deporte, como responsable de la ejecución y planeación de inversiones estatales con recursos del Presupuesto General de la Nación, formuló el proyecto de inversión *“Apoyo a la Infraestructura de Alta Competencia a Nivel Nacional”*, bajo el código o registro en el Banco de Proyectos y Programas de Inversión Nacional -BPIN- 2018011000178 del Departamento Nacional de Planeación, en razón a la directa relación existente entre el apoyo que dicha entidad debe brindar a la infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física a nivel nacional y la ejecución del proyecto denominado *“Mejoramiento del sistema de iluminación del Estadio Nemesio Camacho el Campín Bogotá”*.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD suscribió el 30 de diciembre de 2020 el convenio interadministrativo COID 1270-2020, por \$2.298.860.750, con el fin de aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá para la ejecución del proyecto en mención, por lo que tales recursos tienen una destinación específica.

Que conforme al mismo artículo 28 del Acuerdo Distrital 788 de 2020 se dispuso que los recursos provenientes de convenios interadministrativos entre entidades del distrito y entidades del orden nacional se deben incorporar al presupuesto anual mediante Decreto Distrital.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD - cursó solicitud ante la Secretaría Distrital de Hacienda, siendo esta radicada con el No. 2021ER00740701 del 20 de enero de 2021, con el fin de incorporar dichos recursos en el presupuesto de 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Presupuesto Anual, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, la suma de Veintiún Mil Ciento Cincuenta y Siete Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos M/cte. (\$21.157.967.491), según el siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
111-00 Secretaría Distrital de Hacienda		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1 2	INGRESOS	0	18.859.106.741	18.859.106.741
1 2 2	TRANSFERENCIAS	0	18.859.106.741	18.859.106.741
1 2 2 04	Otras Transferencias	0	18.859.106.741	18.859.106.741
1 2 2 04 01	Nacionales	0	18.859.106.741	18.859.106.741
1 2 2 04 01 01	Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME	0	18.859.106.741	18.859.106.741
Total Incorporación Rentas e Ingresos Administración Central		0	18.859.106.741	18.859.106.741
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS				
211-Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
1 2	INGRESOS	0	2.298.860.750	2.298.860.750
1 2 4	RECURSOS DE CAPITAL	0	2.298.860.750	2.298.860.750
1 2 4 01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	2.298.860.750	2.298.860.750
1 2 4 01 02	De otras entidades del Gobierno	0	2.298.860.750	2.298.860.750

1 2 4 01 02 01	Nacional	0	2.298.860.750	2.298.860.750
1 2 4 01 02 01 02	Cofinanciación no especificada en otro numeral rentístico	0	2.298.860.750	2.298.860.750
Total Incorporación Rentas e Ingresos Administración Central		0	2.298.860.750	2.298.860.750

ARTÍCULO 2°. Incorporar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la suma de Veintiún Mil Ciento Cincuenta y Siete Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos M/cte. (\$21.157.967.491), según el siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

112 – Secretaría de Educación del Distrito		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
13	GASTOS		18.859.106.741	18.859.106.741
133	INVERSIÓN		18.859.106.741	18.859.106.741
13301	DIRECTA		18.859.106.741	18.859.106.741
1330116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI		18.859.106.741	18.859.106.741
133011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política		18.859.106.741	18.859.106.741
13301160113	Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural		18.859.106.741	18.859.106.741
133011601130000007808	Administración del Talento Humano al Servicio de la Educación Oficial de Bogotá D.C		1.100.000.000	1.100.000.000
133011601130000007818	Fortalecimiento Institucional para la Gestión Educativa en Bogotá • D.C.		5.303.953.954	5.303.953.954
133011601130000007638	Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.		12.455.152.787	12.455.152.787
Total Incorporación de Gastos e Inversiones			18.859.106.741	18.859.106.741

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

211 – Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
13	GASTOS	2.298.860.750	0	2.298.860.750
133	INVERSIÓN	2.298.860.750	0	2.298.860.750
13301	DIRECTA	2.298.860.750	0	2.298.860.750
1330116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	2.298.860.750	0	2.298.860.750
133011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	2.298.860.750	0	2.298.860.750
13301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física con parques para el desarrollo y salud	2.298.860.750	0	2.298.860.750
133011601200000007905	Mejoramiento del sistema de iluminación del estadio Nemesio Camacho el Campin Bogotá	2.298.860.750	0	2.298.860.750
Total Incorporación de Gastos e Inversiones		2.298.860.750	0	2.298.860.750

ARTÍCULO 3°. Una vez expedido el presente Decreto, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto - incorporará las modificaciones en el Sistema de Información Presupuestal.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento de las políticas de manejo y control del PAC, la Secretaría Distrital de Hacienda deberá ajustar el Programa Anual de Caja,

de conformidad con las disposiciones y procedimientos que regulan la materia.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría Distrital de Hacienda informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la incorporación de estos recursos.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000082
(Febrero 5 de 2021)

“Por la cual se levanta la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los literales j), o) y u) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de la publicidad de los actos administrativos.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, ha prorrogado la emergencia sanitaria en todo el territorio

nacional mediante las siguientes resoluciones: 1) Resolución 844 del 26 de mayo de 2020; 2) Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 y; 3) Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, prórroga que podrá finalizar antes o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que mediante Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

Que los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social en Circular Conjunta del 6 de enero de 2021 recomendaron a los municipios con alta afectación, la adopción de medidas focalizadas, clasificadas según el porcentaje de ocupación de unidades de cuidados intensivos, siendo necesario implementar para Bogotá, las relacionadas con una ocupación igual o superior al 85%.

Que la Secretaría Distrital de Salud, con fundamento en lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Distrital 193 de 2020 y el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo, mediante Resolución 012 del 7 de enero de 2021, declaró la ALERTA ROJA en el sistema hospitalario de la ciudad, con el fin de dar continuidad a las acciones de mitigación del impacto de la pandemia en el Distrito Capital y la red prestadora de servicios de salud.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó medidas adicionales y temporales, a través de los Decretos Distritales 07 del 4 de enero de 2021; 010 del 7 de enero de 2021; 018 del 14 de enero de 2021, 023 del 19 de enero de 2021 y 032 del 28 de enero de 2021, limitando la circulación de personas y vehículos en forma estricta en algunas localidades de la ciudad, con el fin de evitar su propagación y garantizar la prestación de los servicios de salud con ocasión de los altos niveles de ocupación hospitalaria, hasta el día 12 de febrero de 2021.

Que con fundamento en las anteriores medidas el Secretario Distrital de Hacienda dispuso la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro, dentro de los procesos administrativos de competencia de la Secretaría, desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias, cobro de obligaciones no tributarias y depuración de cartera, quedando comprendidas en esta suspensión los derechos de petición presentados dentro de estos procesos, a través de la Resolución SDH-016 del 8 de enero de 2021, medida que fue prorrogada mediante Resolución SDH-043 del 21 de enero de 2021, desde el 22 de enero hasta el 28 de enero de 2021, inclusive, o hasta cuando se mantengan las medidas y acciones implementadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para conservar la seguridad, preservar el orden público, mitigar el impacto social y económico, y la afectación en la red prestadora de servicios de salud causados por la pandemia Covid 19 en la Capital; fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

Que con el fin de conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por el Covid 19, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 039 del 2 de febrero de 2021, que contempla las medidas de bioseguridad que deben cumplir los habitantes y los titulares de actividades económicas en Bogotá D.C., como aforos en los establecimientos de comercio, condiciones para el ejercicio de actividades económicas, para el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad educativa, pico y cédula a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 3 de febrero de 2021 y hasta el 19 de febrero de 2021 y actividades no permitidas.

Que con fundamento en lo establecido en el Decreto Distrital 39 de 2021, se considera procedente levantar la suspensión de términos establecida en la Resolución SDH-016 del 8 de enero de 2021 y su prórroga, contenida en la Resolución SDH-000043 del 21 de enero de 2021.

Que el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, el 4 y 5 de febrero de 2021, sin que se recibieran comentarios o sugerencias por parte de la ciudadanía, dando así cumplimiento al artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Levantamiento de la medida de suspensión de los términos legales en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de

Bogotá y de Cobro. Levantar desde el 8 de febrero de 2021, la medida de suspensión de los términos legales, adoptada para los procesos administrativos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobro, a que se refieren las Resoluciones Nos. SDH-000016 del 8 de enero de 2021 y SDH-000043 del 21 de enero de 2021.

Los términos legales derivados de las notificaciones efectuadas durante el periodo de suspensión, empezarán a correr desde el 8 de febrero de 2021, inclusive.

Los términos que estuvieren en ejecución al momento de la expedición de la Resolución SDH- 016 del 8 de enero de 2021, empezarán a correr de nuevo, desde el 8 de febrero de 2021 inclusive, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión ya habían corrido, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000083 (Febrero 8 de 2021)

“Por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los literales j), o), u) del artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015, el artículo 14 del Acuerdo Distrital 756 de 2019 y,**

CONSIDERANDO:

Que BogData es el programa de uso estratégico de tecnología orientado a hacer más eficiente, transparente y eficaz la gestión hacendaria del Distrito Capital. Este sistema tiene la tecnología necesaria para asegurar, entre otros, la gestión de los procesos administrativos tributarios adelantados al interior de la Dirección de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el 5 de octubre de 2020 entró en operación la nueva plataforma BogData, tanto para los procesos hacendarios de las entidades del Distrito, como para los contribuyentes de la ciudad y demás interesados.

Que se han presentado algunas situaciones que dificultan la expedición de los actos administrativos, por lo que se requiere implementar acciones que permitan el normal funcionamiento de los procesos al interior de la Dirección de Impuestos de Bogotá y a su vez, la oportuna y correcta expedición de los actos administrativos. Estas dificultades fueron informadas por la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria el 4 de febrero de 2020.

Que el artículo 14 del Acuerdo Distrital 756 de 2019 establece que *“La Administración Tributaria Distrital mediante resolución motivada podrá disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”*.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014 determina como una de las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda *“Establecer las políticas generales de la Secretaría Distrital de Hacienda, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones, organizar el funcionamiento de la entidad, y proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.”*

Que el proyecto de resolución se publicó en la página de internet de la Secretaría Distrital de Hacienda, el día 5 de febrero de 2021, sin que se recibieran comentarios o sugerencias por parte de la ciudadanía. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ. Suspender desde el 8 de febrero de 2021 y hasta el 8 de abril del mismo año, inclusive, los términos legales previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, entendidas éstas como las funciones desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión y devolución. Durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000084 (Febrero 8 de 2021)

“Por la cual se efectúan dos nombramientos de carácter temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para atender la concentración de las acreencias tributarias y no tributarias en la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la Ley o reglamento y en

ese sentido, mediante Resolución No. SDH-000013 de 2019, se estableció el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, prorrogó los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda, creados mediante el Decreto Distrital 836 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo tanto, se hace necesario proveer los empleos que se encuentran vacantes, para que la entidad pueda desarrollar adecuadamente su gestión y contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, para la provisión de los empleos temporales se deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, las listas de elegibles del Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación 2020EE100478 del 9 de julio de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la remisión de las listas de elegibles correspondientes a empleos vacantes de las plantas temporales de la entidad cuya denominación, código y asignación básica corresponda a los cargos a proveer.

Que mediante oficio con Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió las listas de elegibles, que de acuerdo con su competencia técnica, consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre los cuales se encuentran dos (2) vacantes del cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la Oficina de Cobro Especializado, para las que debía utilizarse la lista de elegibles de la hoja número dos (2), adjunta a la comunicación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de utilizar las listas de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndolas para que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que los elegibles que aparecen en la posición del 1 al 24, del 26 al 55, del 57 al 84 y del 86 al 87 de la lista enviada, no manifestaron interés en el empleo ofrecido. Los elegibles de las posiciones 56 y 85 manifestaron interés, pero no cumplen con la experiencia relacionada establecida en la Resolución No. SDH-000013 de 2019 *“Por la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”*.

Que **JUAN CARLOS PLATA PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.233.938**, quien aparece en el lugar veinticinco (25) manifestó interés en el cargo y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que **ALEXA XIMENA LENES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.853.193**, quien aparece en el lugar ochenta y ocho (88) manifestó interés en el cargo y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por **JUAN CARLOS PLATA PUENTES, ALEXA XIMENA LENES ROJAS** y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, se precisa que estos nombramientos irán hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Cobro, efectuada mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, cuenta con viabilidad presupuestal según oficio radicado No. 2020IE14450 del 26 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a **JUAN CARLOS PLATA PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.233.938**, en el empleo de carácter temporal Profesional Especializado Código 222 Grado 24, ubicado en la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión

y hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No.158 del 30 de junio 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar a **ALEXA XIMENA LENES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.853.193**, en el empleo de carácter temporal Profesional Especializado Código 222 Grado 24, ubicado en la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No.158 del 30 de junio 2020.

ARTÍCULO TERCERO- Los nombramientos contenidos en el presente acto administrativo, serán hasta el 31 de diciembre de 2021, a cuyo vencimiento las personas aquí nombradas cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, **JUAN CARLOS PLATA PUENTES** y **ALEXA XIMENA LENES ROJAS**, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

PARÁGRAFO. Los nombramientos y posesiones a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a **JUAN CARLOS PLATA PUENTES** y **ALEXA XIMENA LENES ROJAS**, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 0157 (Febrero 5 de 2021)

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria, de Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por Protección -24 horas-, Descongestión e Inspectores de las Localidades”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO,
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° del Decreto 411 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 033 de 2021 definió la conformación de las Inspecciones de Policía en el Distrito Capital, determinando su competencia territorial.

Que el artículo 3° de la norma ídem, estableció que las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital, tienen competencia en todo el Distrito Capital y están adscritas a la Dirección para la Gestión Policial de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Que el literal a) del mencionado Decreto dispuso que la Inspección de Policía Distrital Centro de Traslado por Protección, cumplirá funciones en turno permanente, lo cual garantiza lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y contará con cuatro (4) Inspectores de Policía.

Que conforme al artículo 5° sub lite, reza que el Secretario Distrital de Gobierno, determinará mediante acto administrativo qué actuaciones conocerán cada uno de los Inspectores de Policía del Factor Distrital y Factor Local.

Que mediante la Resolución 369 de 2020, el Secretario Distrital de Gobierno fijó los lineamientos para la asignación de procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria, del Centro de Traslado por Protección CTP y de las Localidades.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar los lineamientos para la atención prioritaria de los comportamientos contrarios a la convivencia y a las nuevas Inspecciones de Policía que integran el Factor Distrital, toda vez que el marco de competencias definido para éstas es el establecido en la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 735 de 2019.

Que si bien, las competencias de los Inspectores de Policía que integran el Factor Distrital (Atención Prioritaria, CTP, Atención al Ciudadano y Descongestión) son las definidas en la Ley, se requiere atender asuntos priorizados por la Administración de acuerdo con el Estudio Técnico para la ampliación de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. y la creación de la planta temporal, en consecuencia, de acuerdo con las cifras reportadas por los sistemas de información se identificaron los asuntos que deberán ser asumidos por estos Despachos, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Que de acuerdo con las funciones atribuidas a la Dirección para la Gestión Políciva en el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 033 de 2021, corresponde a esa Dirección, coordinar la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las Inspecciones de Policía que integran el Factor Distrital.

Que el artículo 25 del Acuerdo 735 de 2019, estableció: *“- Atención prioritaria de procesos policivos. Atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de garantizar, que las decisiones se adopten de manera oportuna, para hacer efectivo el principio fundamental de la prevalencia del interés general, se dará prioridad a los procesos policivos, referidos a ocupación o perturbación por vías de hecho, a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes ubicados en áreas protegidas y de*

especial importancia ecológica, bienes de empresas de servicios públicos, bienes de utilidad pública o de interés social o relacionados en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, previa solicitud formal del Secretario Distrital de Gobierno”.

Que se hace necesario consagrar un instrumento que permita redistribuir los asuntos de conocimiento de las inspecciones atendiendo cargas laborales, cúmulos de trabajo y necesidades en cumplimiento a las metas establecidas en el Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Las Inspecciones de Policía que integran el Factor Distrital -Atención Prioritaria, Atención a la Ciudadanía, Descongestión y Centro de Traslado por Protección - CTP, atenderán las temáticas de acuerdo con los lineamientos y parámetros señalados en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2º. Los Inspectores de Atención a la Ciudadanía atenderán en dos turnos a los ciudadanos que requieran el conocimiento de actuaciones de Policía por comparendos dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, sobre los cuales adelantarán la audiencia inmediata o sobre los que asigne la Dirección para la Gestión Políciva, cuando el volumen de usuarios para atención inmediata disminuya.

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AC 1	Todas las temáticas (sólo comparendos que no conozcan los Inspectores del Factor Local)	CNSCC
AC 2		CNSCC
AC 3		CNSCC
AC 4		CNSCC
AC 5		CNSCC
AC 6		CNSCC
AC 7		CNSCC
AC 8		CNSCC
AC 9		CNSCC
AC 10		CNSCC
AC 11		CNSCC
AC 12		CNSCC

PARÁGRAFO 1º. Cuando se trate de pago, pronto pago o multa para conmutar por curso, el caso será atendido por los Inspectores de Policía encargados

de estos asuntos. Esto no es óbice para que los Inspectores de Atención a la Ciudadanía puedan apoyar esta temática.

PARÁGRAFO 2º. Una vez transcurridos los cinco (5) días después de la imposición del comparendo sin que hayan conocido los Inspectores de Atención a la Ciudadanía, el sistema repartirá automáticamente los de conocimiento de los Inspectores de Atención Prioritaria, los restantes, se repartirán a los Inspectores de Policía de Descongestión o a los que designe la Dirección para la Gestión Policiva, según las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 3º. A partir de la publicación del presente acto administrativo, los Profesionales Especializados

222-24 del Área de Gestión Policiva las localidades sólo harán reparto de los comparendos ingresados al sistema de información por artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-, excepto el numeral 6, así como lo que ingrese por actividad económica sin recurso de apelación, así como lo que ingrese por queja que no esté priorizado.

ARTÍCULO 3º. Los Inspectores de Atención Prioritaria 1, 2, 3 y 4, conocerán de todos los comportamientos relacionados con el respeto y cuidado de los animales, así:

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 1	Respeto y cuidado de los animales.	Ley 1801 de 2016 (Artículos 116 al 134) - Ley 84 de 1989 - Ley 1774 de 2016
AP 2		Ley 1801 de 2016 (Artículos 116 al 134) - Ley 84 de 1989 - Ley 1774 de 2016
AP 3		Ley 1801 de 2016 (Artículos 116 al 134) - Ley 84 de 1989 - Ley 1774 de 2016
AP 4		Ley 1801 de 2016 (Artículos 116 al 134) - Ley 84 de 1989 - Ley 1774 de 2016

PARÁGRAFO 1º. Los profesionales Especializados G-24 del Área de Gestión Policiva de las localidades, o quien haga sus veces, encargados de hacer la adecuación típica de los comportamientos contrarios a la convivencia para que el sistema de información realice el reparto de manera automática, en lo relacionado con los olores y ruidos producidos cuando el o los perros ladran, perturbando la tranquilidad de los vecinos o, los olores producidos por los animales de compañía al interior de las viviendas y que trasciende al exterior o a lo público, deberán realizar la respectiva tipificación, establecida por el artículo 33 literal c) de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 CNSCC: “(...)c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas”, excepto cuando en la queja sea evidente el maltrato animal señalados en la Ley 1774 de 2016.

PARÁGRAFO 2º. Las quejas recibidas por el ruido y olores que producen la tenencia de gallos en el perímetro urbano se deberán tramitar por el literal c del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 CNSCC y por lo señalado en el

artículo 2.8.5.2.37 del Decreto Nacional 780 de 2016, que establece la competencia en la Secretaría de Salud del Distrito, como autoridad sanitaria.

PARÁGRAFO 3º. Los auxiliares administrativos de las inspecciones 1, 2, 3 y 4, serán turnados para que reciban todas las solicitudes del IDPYBA sobre conocimiento de estos Despachos. Estos servidores, deberán radicar de oficio los temas en el aplicativo ARCO.

PARÁGRAFO 4º. Cuando el Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA- o la Dirección para la Gestión Policiva lo requiera, los Inspectores de Policía que conocen de esta temática deberán estar disponibles para operativos o el trabajo de campo que se haga necesario. Así mismo cuando conozcan de casos en flagrancia, el Inspector procurará iniciar inmediatamente la audiencia y fallar en el sitio de los hechos.

ARTÍCULO 4º. Los Inspectores de Atención Prioritaria 5 y 6 conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con Ambiente y Minería (en primera y segunda instancia) y la segunda instancia de los comportamientos que afectan la actividad económica:

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 5	-Ambiente y Minería (primera y segunda instancia – cuando se impone medida correctiva por parte del comandante). -Segunda instancia de Comandantes de Policía o de CAI en comportamientos.	Ley 1801 de 2016 (Artículos 92 al 96 ;103 y 104 a 108)
AP 6	que afectan la actividad económica. Cuando del conocimiento del recurso de apelación se desprenda el inicio del Procedimiento Verbal Abreviado, conocerá el mismo Inspector de Atención Prioritaria.	Ley 1801 de 2016 (Artículos 92 al 96; 103 y 104 a 108)

PARÁGRAFO 1°. El recurso de apelación del que conocen los Inspectores de Atención Prioritaria 5 y 6, será resuelto de plano. Para el efecto deberá ser adecuado el procedimiento existente en MIPG.

PARÁGRAFO 2°. El proceso verbal abreviado en actuaciones adelantadas por comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con actividad económica y ambiente y minería se resolverá en actuación separada de la que conoció el recurso de apelación contra medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3°. La segunda instancia de la que conocen los Inspectores de Atención Prioritaria 5 y 6, será únicamente por comportamientos contrarios a la convivencia descritos en el artículo 92 a 96 de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 CNSCC.

ARTÍCULO 5°. Los Inspectores de Atención Prioritaria 7, 8, 9 y 10, conocerán de todos los comportamientos relacionados con el Servicio Público de transporte masivo de pasajeros.

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 7	Servicio público de transporte masivo de pasajeros	Artículos 141 al 146 de la Ley 1801 de 2016
AP 8		Artículos 141 al 146 de la Ley 1801 de 2016
AP 9		Artículos 141 al 146 de la Ley 1801 de 2016
AP 10		Artículos 141 al 146 de la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO 6°. Los Inspectores de Atención Prioritaria 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, conocerán de comportamientos contrarios a la Integridad urbanística relacionados únicamente con Inmuebles que amenacen ruina (sólo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno), Cerros Orientales y Espacio Público (sólo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno).

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 11	Integridad urbanística: - Inmuebles que amenacen ruina - Cerros Orientales y franja de adecuación (todas las actuaciones) - Espacio Público (sólo los casos priorizados por el secretario Distrital de Gobierno)	Artículo 135 literal A) numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia del artículo 139 - Ley 388 de 1997 artículo 70 numeral 3, Ley 1682 de 2013 artículo 27 parágrafo, Art. 140 Núm. 4 de la Ley 1801 de 2016.
AP 12	Integridad urbanística: - Inmuebles que amenacen ruina - Cerros Orientales y franja de adecuación (todas las actuaciones) - Espacio Público (sólo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno)	Artículo 135 literal A) numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia del artículo 139 - Ley 388 de 1997 artículo 70 numeral 3, Ley 1682 de 2013 artículo 27 parágrafo, Art. 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
AP 13		Artículo 135 literal A) numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia del artículo 139 - Ley 388 de 1997 artículo 70 numeral 3, Ley 1682 de 2013 artículo 27 parágrafo, Art. 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
AP 14		Artículo 135 literal A) numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia del artículo 139 - Ley 388 de 1997 artículo 70 numeral 3, Ley 1682 de 2013 artículo 27 parágrafo, Art. 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 15	Integridad urbanística: - Inmuebles que amenacen ruina - Cerros Orientales y franja de adecuación (todas las actuaciones) - Espacio Público (sólo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno)	Artículo 135 literal A) numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia del artículo 139 - Ley 388 de 1997 artículo 70 numeral 3, Ley 1682 de 2013 artículo 27 parágrafo, Art. 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
AP 16		Artículo 135 literal A) numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia del artículo 139 - Ley 388 de 1997 artículo 70 numeral 3, Ley 1682 de 2013 artículo 27 parágrafo, Art. 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

AP 17		Artículo 135 literal A) numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia del artículo 139 - Ley 388 de 1997 artículo 70 numeral 3, Ley 1682 de 2013 artículo 27 parágrafo, Art. 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
-------	--	--

ARTÍCULO 7°. Los Inspectores de Atención Prioritaria 18, 19 y 20, conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la Perturbación a la posesión o mera tenencia sólo en predios públicos y privados en zonas de alto riesgo no mitigable y zonas de reserva ambiental.

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 18	- Perturbación a la posesión o mera tenencia sólo en predios públicos y privados en zonas de alto riesgo no mitigable y zonas de reserva ambiental.	Artículo 77 num. 1, 3 y 5 de la Ley 1801 de 2016
AP 19	- Asuntos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno sobre cualquier tema, que no esté contemplado en este Acto Administrativo.	Artículo 77 num. 1, 3 y 5 de la Ley 1801 de 2016
AP 20		Artículo 77 num. 1, 3 y 5 de la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO 8°. Los Inspectores de Atención Prioritaria 21 y 22, conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de las normas que rigen para los sistemas de transporte vertical – sólo los casos SIRE reportados por el IDIGER, y adelantarán las diligencias Administrativas para entrega de predios expropiados por entidades Distritales.

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 21	- Cumplimiento de normas sistemas de transporte vertical (sólo los casos SIRE reportados por el IDIGER). - Diligencias Administrativas de cualquier entidad del Distrito Capital	Numeral 5, artículo 27; artículos 83 al 95; 139, numeral 12 del artículo 140; artículos 141 al 148 de la Ley 1801 de 2016. Instructivo del 31 de enero de 2005 (IDU - EAAB)
DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 22	-Cumplimiento de normas sistemas de transporte vertical (sólo los casos SIRE reportados por el IDIGER). -Diligencias Administrativas de cualquier entidad del Distrito Capital	Numeral 5, artículo 27; artículos 83 al 95; 139, numeral 12 del artículo 140; artículos 141 al 148 de la Ley 1801 de 2016. Instructivo del 31 de enero de 2005 (IDU - EAAB)

ARTÍCULO 9°. Los Inspectores de Atención Prioritaria 23, 24, 25, 26 y 27 estarán encargados de los temas que priorice el Secretario Distrital de Gobierno, incluyendo cualquiera de los señalados en este acto administrativo y otros y, la asistencia a Operativos organizados por la Dirección para la Gestión Políciva sobre cualquiera de las temáticas señaladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 23	Promiscuos	Art. 27 num. 6 Ley 1801 de 2016 y demás comportamientos del CNSCC
AP 24		Art. 27 num. 6 Ley 1801 de 2016 y demás comportamientos del CNSCC
AP 25		Art. 27 num. 6 Ley 1801 de 2016 y demás comportamientos del CNSCC
DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 26	Promiscuos	Art. 27 num. 6 Ley 1801 de 2016 y demás comportamientos del CNSCC
AP 27		Art. 27 num. 6 Ley 1801 de 2016 y demás comportamientos del CNSCC

ARTÍCULO 10°. Los Inspectores de Atención Prioritaria 28 y 29, conocerán de comportamientos contrarios a la convivencia descritos en el numeral 7 del artículo 35 del CNSCC, relaciones entre las personas y las autoridades (Línea de Llamadas de Emergencia 123 y Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4) y pago, pronto pago y pago total.

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 28	Relaciones entre las personas y las autoridades (Línea de Llamadas de Emergencia 123 y Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4 Comparendos en los cuales se realizó pago total, pronto pago y/o curso pedagógico.	Numeral 7 del artículo 35 y artículo 180 (comparendos que tienen pronto pago, pago conmutado y pago total) de la Ley 1801 de 2016
DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
AP 29	Relaciones entre las personas y las autoridades (Línea de Llamadas de Emergencia 123 y Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4 Comparendos en los cuales se realizó pago total, pronto pago y/o curso pedagógico.	Numeral 7 del artículo 35 y artículo 180 (comparendos que tienen pronto pago, pago conmutado y pago total) de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 1°. Los Inspectores de Atención Prioritaria 28 y 29, conocerán los comparendos que tienen pronto pago, pago conmutado y pago total.

PARÁGRAFO 2°. Cuando un ciudadano acepte de manera tácita haber cometido el comportamiento contrario a la convivencia y realice pago, pronto pago o curso para conmutar la multa y el comparendo haya sido repartido a un Inspector del Factor Local sin que éste haya realizado audiencia, se trasladará por sistema la reasignación del expediente a un Inspector de Atención Prioritaria para que este atienda el caso de manera inmediata.

PARÁGRAFO 3°. Es deber de las Inspecciones de Policía, conocer y dar respuesta de la peticiones y

solicitudes de cierre de medidas correctivas radicadas en sus despachos, a través de una respuesta o formato estandarizado por la Dirección para la Gestión Políciva, que informe a los ciudadanos de manera general.

ARTÍCULO 11°. Los Inspectores del Centro de Traslado por Protección – CTP, conocerán de comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con Artículos Pirotécnicos y Sustancias Peligrosas, Comportamientos del artículo 27 CNSCC en todos sus numerales excepto el 6, de los que estén conociendo, éstos últimos sólo hasta la publicación del presente acto administrativo y las actuaciones asignadas por la Dirección para la Gestión Políciva como apoyo al Modelo de Gestión.

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
CTP TURNO 1		Artículos 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016. Demás temas radicados en CTP - Atención inmediata en horario nocturno y festivo. Actuaciones asignadas por la Dirección para la Gestión Políciva.
CTP TURNO 2	- Centro de Traslado por Protección – CTP (Atención 24 horas) - Artículos Pirotécnicos y Sustancias Peligrosas - Comportamientos artículo 27 CNPC, este sólo mientras se falla lo actual.	Artículos 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016. Demás temas radicados en CTP - Atención inmediata en horario nocturno y festivo. Actuaciones asignadas por la Dirección para la Gestión Políciva.
CTP TURNO 3		Artículos 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016. Demás temas radicados en CTP - Atención inmediata en horario nocturno y festivo. Actuaciones asignadas por la Dirección para la Gestión Políciva.

DENOMINACIÓN INTERNA INSPECCIÓN	TEMÁTICA SOBRE LAS CUALES PODRÁ CONOCER	CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCORDANTES
CTP TURNO 4	- Centro de Traslado por Protección – CTP (Atención 24 horas) - Artículos Pirotécnicos y Sustancias Peligrosas - Comportamientos artículo 27 CNPC, este sólo mientras se falla lo actual.	Artículos 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016 Demás temas radicados en CTP - Atención inmediata en horario nocturno y festivo. Actuaciones asignadas por la Dirección para la Gestión Políciva.

PARÁGRAFO. A partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo, los Inspectores de las Localidades conocerán de todas las actuaciones por artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, excepto los del numeral 6.

ARTÍCULO 12°. Los Inspectores de Descongestión, conocerán de los comparendos asignados por la Dirección para la Gestión Políciva, dependencia que inicialmente trasladará todos los comparendos que se encuentren en las bandejas de los Profesionales Especializados 222-24 del Área de Gestión Políciva de las localidades que aún estén sin reparto a la fecha de la publicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La Dirección para la Gestión Políciva en desarrollo del modelo de Gestión, será autónoma para decidir sobre las actuaciones a trasladar del Factor Local para que conozcan los Inspectores del Factor Distrital.

ARTÍCULO 13°. El director para la Gestión Políciva podrá reasignar a cualquier Inspector de Atención Prioritaria o de Atención al Ciudadano a otra inspección del Factor Distrital, es decir, podrá hacer movimientos internos dentro de su dependencia entre Inspectores de Policía.

PARÁGRAFO. Cuando se desarrollen jornadas de intervención sobre una temática especial, la Dirección para la Gestión Políciva podrá asignar a cualquiera de los Inspectores de Atención Prioritaria, Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por Protección y Descongestión para que apoyen el conocimiento de las actuaciones.

ARTÍCULO 14°. Sin perjuicio de los repartos adelantados por el Sistema de información, con el propósito de agilizar el trámite de los asuntos de conocimiento de las Inspecciones de Policía y prestar un servicio más eficiente y oportuno a los ciudadanos, el Director para la Gestión Políciva podrá disponer la remisión de comparendos que se encuentren pendientes de asumir el conocimiento por los Inspectores de las Localidades y asignarlos entre los Inspectores de Atención a la Ciudadanía, de Atención Prioritaria, de Descongestión y del Centro de Traslado por Protección. Para el efecto, se tendrán en cuenta las estrate-

gias y prioridades dadas por el Secretario de Distrital de Gobierno; las temáticas o asuntos más recurrentes o de interés prioritario para la ciudad, y el acumulado de comparendos pendientes por tramitar, entre otros criterios para la mejora de la gestión policiva. Estos comparendos serán tramitados de manera prioritaria en jornadas especiales que serán organizadas por la Dirección para la Gestión Políciva.

ARTÍCULO 15°. Los artículos que describen cada uno de los temas sobre los cuales conocen los Inspectores de Atención Prioritaria tienen como indicador la columna de Temática Priorizada y la relativa a la normatividad solamente es un indicativo.

PARÁGRAFO. Cualquier vacío en la interpretación de la presente resolución, será resuelto por la Dirección para la Gestión Políciva mediante lineamiento.

ARTÍCULO 16°. PRIORIZACIÓN DEL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO. En cualquiera de los asuntos relacionados en el artículo 25 del Acuerdo 735 de 2019, el Secretario de Gobierno podrá solicitar dos clases de priorizaciones:

1. Cuando ningún Inspector del factor Local haya actuado en el expediente, se podrá priorizar para conocimiento del Inspector del Factor Distrital. Esta se dará por alguno de los comportamientos señalados en el artículo 25 del Acuerdo 735 de 2019.
2. Cuando el Inspector del factor Local haya actuado en el expediente, el Secretario Distrital de Gobierno si lo considera necesario podrá solicitar la priorización en turno.

ARTÍCULO 17°. Los Alcaldes Locales e Inspectores de Policía y Corregidores de Policía, en coordinación con la Dirección para la Gestión Políciva, organizarán y desarrollarán estrategias y planes de acción específicos que permitan disminuir de manera progresiva -mes a mes- los tiempos de respuesta de los asuntos que vienen tramitando en las Inspecciones y Corregidurías de Policía, hasta lograr, que el trámite se ajuste a los plazos y términos previstos en la Ley 1801 de 2016 y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 18°.- Los Alcaldes Locales asignarán el número de abogados, ingenieros y/o arquitectos,

y auxiliares que las Inspecciones y Corregidurías de Policía requieran, conforme al instructivo para la solicitud de acreditación de no existencia o insuficiencia de personal vigente y dispondrán los aspectos logísticos, tecnológicos, de infraestructura y de espacios físicos para el logro de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19°. Las órdenes de comparendo que ingresen del Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- al aplicativo que para el efecto tenga la Secretaría Distrital de Gobierno, se asignarán directamente a la bandeja del administrador y de acuerdo con el filtro que se haga durante los primeros cinco (5) días para que conozcan los Inspectores de Atención a la Ciudadanía y/o Inspectores de Atención Prioritaria. El remanente podrá ser repartido por el Profesional Especializado 222 Grado 24 del área de Gestión Políciva de cada localidad.

PARÁGRAFO 1. Las actuaciones que deban iniciarse mediante informe, queja o mecanismo distinto al comparendo, serán creadas en el aplicativo Orfeo por los Profesionales Especializados 222-24, quien a diario hará el reparto correspondiente por el aplicativo ARCO, adelantando la verificación de la no existencia de actuación administrativa previa.

PARÁGRAFO 2. Los asuntos que deban ser tramitados por los Inspectores de Atención Prioritaria, de Atención a la Ciudadanía, de Descongestión y del Centro de Traslado por Protección se asignarán directamente por el aplicativo dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno -ARCO-. El reparto, la asignación y el conocimiento de todos los asuntos se iniciará con el archivo digital de los documentos pertinentes sin que sea necesario tenerlos físicamente, aun cuando posteriormente estos sean allegados.

ARTÍCULO 20°. A partir de la vigencia de la presente Resolución, las Inspecciones AP 22, 23 24, 25, 26 y 27 acompañarán permanentemente los operativos que se programen desde la Subsecretaría de Gestión Local y de la Dirección para la Gestión Políciva y tramitarán lo relacionado con los comportamientos contrarios a la convivencia de que tengan conocimiento en flagrancia. Lo anterior sin perjuicio de que las demás Inspecciones de Policía de la respectiva localidad, acompañen los mencionados operativos según las necesidades del servicio, determinada por el Alcalde Local.

ARTÍCULO 21°. Los Inspectores de Policía que conozcan en flagrancia o de oficio sobre cualquier comportamiento contrario a la Convivencia, deberán radicar lo pertinente en el aplicativo ARCO.

ARTÍCULO 22°. Cuando los asuntos que son de conocimiento de los Inspectores AP y del CTP, tengan adecuación típica en varios comportamientos contrarios a la convivencia, serán tramitados y resueltos de manera integral sin importar que se haya repartido específicamente por un solo asunto.

ARTÍCULO 23°. Cuando en la misma fecha se hayan impuesto varios comparendos por diferentes comportamientos contrarios a la convivencia al mismo ciudadano, luego de realizar el reparto, el Inspector de la localidad competente a quien primero se repartió (si no hay actuación alguna), asumirá la competencia de la totalidad de comparendos impuestos en la misma fecha; si ya hay alguna actuación, asumirá el Inspector de policía que haya adelantado actuaciones previas. Cuando la competencia sea de un Inspector de Atención Prioritaria (temas priorizados), este conocerá de la totalidad de los comparendos en la misma audiencia.

ARTÍCULO 24°. Cuando se hayan impuesto varios comparendos a un mismo ciudadano, por diferentes comportamientos contrarios a la convivencia, el director para la Gestión Políciva podrá ordenar la remisión de la totalidad (si no hay fallo o primera audiencia), a un Inspector de atención Prioritaria, quien se pronunciará sobre todos, garantizando los principios constitucionales de economía, celeridad, favorabilidad, proporcionalidad, debido proceso y los pertinentes en desarrollo de la actuación de policía. Esto sólo aplicará cuando los comparendos hayan sido impuestos en diferentes localidades. La reasignación se hará directamente por el sistema de información.

PARÁGRAFO. Cuando se haya impuesto más de un comparendo a un mismo ciudadano, por diferentes comportamientos contrarios a la convivencia en una misma localidad, el Alcalde Local podrá ordenar que por sistema se asignen todos los comparendos impuestos a un solo Inspector de Policía para que conozca sobre todos, siempre y cuando no se hayan fallado o no se haya hecho primera audiencia. Esta verificación se hará mediante el sistema de información.

ARTÍCULO 25° El presente acto administrativo deroga la Resolución No. 369 de 2020 y rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Resolución Número 98 (Febrero 8 de 2021)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

**LA SECRETARIO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,**
En uso de sus facultades legales y en especial
las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del
Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos
4 numeral 20 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 051 del 20 de enero de 2021 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección Financiera de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado del nombramiento mediante situación administrativa de comisión para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción concedida mediante la Resolución N° 250 del 29 de diciembre de 2017 prorrogada mediante Resolución N° 330 del 22 de diciembre de 2020, de su titular con derechos de carrera administrativa **GLADYS ESPITIA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.819.216.

Que, al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección Financiera de la

planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas y temporales dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas y temporales mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó que dicho empleo continua vacante y se tiene la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la vacante temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección Financiera.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 3.0) con base en el cual procedió a revisar el perfil de hoja de vida del candidato para ocupar la vacante resultante del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, la señora **MÓNICA GILENA SERNA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía 1.010.179.523 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección Financiera de la planta global

de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente efectuar nombramiento en provisionalidad en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **MÓNICA GILENA SERNA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía 1.010.179.523 mediante nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección Financiera de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISORIAL y su duración se establece hasta por el término de la situación administrativa de vacancia temporal declarada mediante la Resolución N° 250 del 29 de diciembre de 2017 prorrogada mediante Resolución N° 330 del 22 de diciembre de 2020, de la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
Gladys Espitia Peña	51.819.216	Profesional Universitario	219	15	Subdirección Financiera	611-219-15-03

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario de Despacho

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 156 (Enero 27 de 2021)

“Por medio de la cual se adopta la Filosofía Organizacional y se adopta la versión 4.0 del Código de Buen Gobierno para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 29 del Acuerdo 1 y 3° del Acuerdo 2 de 2009 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece: “La Administración Pública, en todos sus

órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”;

Que, a su vez, el artículo 269 de la Constitución Política establece que: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y, aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley”.

Que conforme con el Decreto Nacional 1499 de 2017 el Sistema de Gestión, creado mediante el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, e integrado por los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

Que el Decreto Distrital 489 de 2009 mediante el cual se creó la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital, fue modificado por el Decreto Distrital 118 de 2018, adoptando el *Código de Integridad del Servicio Público* para todas las entidades del Distrito Capital, el cual establece mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores públicos del Distrito. El Código reúne los valores de honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia. Los principios y valores de este Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos del Distrito Capital en todos los niveles y jerarquías, sin perjuicio de las normas, códigos o manuales vigentes y tendrán la obligación de cooperar en la ejecución de actividades programadas por los Gestores de Integridad.

Que mediante el Decreto Distrital 807 de 2019 se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual facilita la integración y articulación entre el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, y que constituye el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP en el Código de Integridad del Servicio Público definió 5 valores (Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia), que deben ser adoptados por todas las entidades públicas y a los cuales pueden agregarse máximo dos valores particulares según las necesidades y características de la organización, que

dichos valores para el IDU se encuentran ligados con lo establecido en su Filosofía Organizacional, conforme con la Resolución IDU 09 de 2020.

Que la Dirección General con la asesoría de la Oficina Asesora de Planeación y la participación del Equipo Directivo de la entidad realizó una revisión y ajuste a los elementos básicos de la Planeación Estratégica del IDU, con el propósito de articular a la entidad con las necesidades definidas en el nuevo Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024 (Acuerdo Distrital 761 de 2020) “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”, cuyo análisis generó ajustes a los elementos de la Filosofía Organizacional del IDU.

Que en el Comité Directivo realizado el 21 de diciembre de 2020 fue aprobada la actualización del propósito central (misión), objetivo retador (visión), objetivos estratégicos, proyectos estratégicos y ADN-IDU (valores).

Que teniendo en cuenta el ajuste de la filosofía organizacional del IDU se realizó un ejercicio de revisión y ajuste del *Código de Buen Gobierno* del IDU, el cual se hace necesario actualizar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. FILOSOFÍA ORGANIZACIONAL IDU.

Adoptar la Filosofía Organizacional IDU la cual se encuentra compuesta por el Propósito Central (Misión), Objetivo Retador (Visión), ADN-IDU (Valores Organizacionales), Objetivos Estratégicos y los Proyectos Estratégicos.

ARTÍCULO 2º. PROPÓSITO CENTRAL (MISIÓN).

Estructuramos y desarrollamos proyectos de infraestructura vial y movilidad multimodal, de forma sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá Región y mejorar la calidad de vida de su gente.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO RETADOR (VISIÓN).

Consolidarnos en el 2030 como la entidad LÍDER en estructuración, ejecución y conservación de proyectos integrales de infraestructura vial, transporte y movilidad multimodal para Bogotá Región.

ARTÍCULO 4º. ADN IDU (VALORES ORGANIZACIONALES).

El ADN-IDU describe los elementos comportamentales o preceptos asociados a la cultura organizacional cuya interiorización por parte de la Gente IDU facilita el logro institucional del Objetivo Retador (visión). El ADN IDU está compuesto de:

- Honestidad. Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparen-

cia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

- Respeto. Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- Compromiso. Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- Diligencia. Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- Justicia. Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.
- Trabajo en Red. Desarrollo mi trabajo de manera conectada y articulada teniendo presente la integridad de los procesos y proyectos que gestiona la Entidad.
- Innovación. Busco, creo y comparto nuevas formas de gestión, incorporando tecnologías, saberes, herramientas y prácticas nuevas en pro de superar retos institucionales y mejorar los resultados de nuestra Entidad frente a los grupos de interés.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS. Los Objetivos Estratégicos describen de manera general la manera en la cual el Instituto cumplirá el Objetivo Retador a partir de su Propósito Central.

Para facilitar el cumplimiento de cada objetivo han sido identificados unos Proyectos Estratégicos que permiten identificar contribuciones claves para el logro del objetivo por parte de las distintas dependencias de la entidad. A continuación, se relacionan los seis (6) objetivos estratégicos del Instituto junto con sus proyectos estratégicos:

1. Objetivo Estratégico. *Lograr la articulación interinstitucional para la estructuración y ejecución de proyectos urbanos/regionales.* Los Proyectos Estratégicos de este objetivo son:
 - 1.1. Definición del Proyecto Normativo “Empoderamiento IDU”.
 - 1.2. Implementación de la dependencia de Coordinación Interinstitucional.

- 1.3. Modificación convenios con empresas de servicios públicos.
- 1.4. Articulación Mesa de Infraestructura.

2. Objetivo Estratégico. *Mejorar la gestión en el ciclo de vida de los proyectos para asegurar el cumplimiento de los mismos en términos de costo, tiempo y calidad.* Los Proyectos Estratégicos de este objetivo son:

- 2.1. Conformación de equipos transversales de proyectos.
- 2.2. Implementación de la dependencia de Gestión Ambiental.
- 2.3. Modificación Guías de Proyectos.
- 2.4. Mejoramiento de la etapa previa de estudios para mitigar los riesgos ambientales, con la comunidad, interferencias y predial.
- 2.5. Implementación de mejores prácticas en la gestión de proyectos.
- 2.6. Actualización de los proyectos.
- 2.7. Implementación BIM.

3. Objetivo Estratégico. *Garantizar la ejecución de los proyectos claves de infraestructura (Plan de desarrollo, POT, Plan Maestro de Movilidad, proyectos de integración regional).* Los Proyectos Estratégicos de este objetivo son:

- 3.1. Diseño e implementación del Plan de Obras de Infraestructura Vial y Transporte.
- 3.2. Implementación de la dependencia de Programación de Proyectos.
- 3.3. Gestión de fuentes de financiación.

4. Objetivo Estratégico. *Consolidar la transformación de la entidad de forma que seamos innovadores, ágiles, íntegros, transparentes y sostenibles.* Los Proyectos Estratégicos de este objetivo son:

- 4.1. Ajuste del diseño de la entidad de cara a facilitar la integración.
- 4.2. Intervención de la cultura de la entidad en el marco del plan estratégico.
- 4.3. Consolidación de la transformación Digital de la Entidad.
- 4.4. Ajuste e implementación de un modelo de liderazgo.

5. **Objetivo Estratégico.** *Mejorar el relacionamiento de la entidad con la ciudadanía y otros actores claves.* Los Proyectos Estratégicos de este objetivo son:

- 5.1. Mejoramiento del relacionamiento de la entidad, fortaleciendo los procesos de participación y cultura ciudadana.
- 5.2. Fortalecimiento del posicionamiento de la entidad mediante una comunicación transparente, que visibilice el quehacer de la entidad y sus logros.

6. **Objetivo Estratégico.** *Consolidar al IDU como una entidad humana, familiarmente responsable y centrada en la gestión del conocimiento.* Los Proyectos Estratégicos de este objetivo son:

- 6.1. Fortalecimiento de las competencias de la Gente IDU para asegurar la productividad.
- 6.2. Creación e implementación de un modelo de Talento Humano articulado con los principios de efr (empresa familiarmente responsable) y la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 6.3. Diseño e implementación del Modelo de gestión del conocimiento para la entidad.

6.4. Diseño e implementación del laboratorio de Innovación Urbana.

ARTÍCULO 6º. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Adoptar la 4ª versión del documento DU-PE-02 del Código de Buen Gobierno del IDU, el cual hace parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º. OBLIGATORIEDAD. El Código de Buen Gobierno es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos y contratistas del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD. Publíquese el Código de Buen Gobierno en la página web y en la intranet del Instituto, y comuníquese a todos los servidores y contratistas a través del correo institucional.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución IDU-09 de 2020 y las demás resoluciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

Director General



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS DE 2021

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 798

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES "BOGOTÁ COMPRA BOGOTÁ" 1

Acuerdo Número 799

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL, SE PROMUEVE EL SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD VIAL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 2

Sector Central

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 045

"Por medio del cual se incorporan unos recursos al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021" 3

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000082

"Por la cual se levanta la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda" 6

Resolución Número SDH-000083

"Por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá" 7

Resolución Número SDH-000084

"Por la cual se efectúan dos nombramientos de carácter temporal" 8

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 0157

"Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria, de Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por Protección -24 horas-, Descongestión e Inspectores de las Localidades" 10

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 98

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD" 18

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 156

"Por medio de la cual se adopta la Filosofía Organizacional y se adopta la versión 4.0 del Código de Buen Gobierno para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU" 19